

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

GUARDA. No. 110013110003 2022 00067 00

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de **GUARDA** incoada por **DAVID NICOLAS CHARRIS CHACON**, mediante apoderado judicial.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 577 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho y al señor agente del ministerio público.

En cumplimiento del citado numeral y artículo, emplácese a los parientes por línea materna y línea paterna que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de los menores de edad **IVAN SANTIAGO CHARRIS CHACON y ANYELY MARIANA CHARRIS CHACON**, conforme a lo dispuesto en el art. 108 del CGP. Efectúense únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 .

Una vez se alleguen las publicaciones ordenadas, se dará aplicación al numeral 02 del artículo 579 del CGP.

RECONÓCESE personería al(la) abogado(a) **ALVARO SANDOVAL GOMEZ** para que actúe en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Teniendo en cuenta la solicitud y hechos expuestos en el memorial PDF 14 del expediente digital, y dando cumplimiento al principio de interés prevalente de los menores de edad, se **OTORGA**, como medida provisional, la curaduría legítima de los menores **IVAN SANTIAGO CHARRIS CHACON y ANYELY MARIANA CHARRIS CHACON**, a su hermano mayor **DAVID NICOLAS**

CHARRIS CHACON, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.010.002.576, en calidad de **GUARDADOR PROVISIONAL**.

Inscríbase la presente decisión, en las oficinas encargadas del registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad.

OFICIESE.

Al Sr. **DAVID NICOLAS CHARRIS CHACON**, se le dará posesión del cargo, para garantizar el ejercicio y la protección de los menores, mientras se determina la guarda permanentes a que hubiere lugar, para esto se fija el **día 06 de octubre del año 2022 a la hora de las 11:00 am** para que tome posesión del cargo. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **49** HOY **29** DE **AGOSTO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cba452a0d016f3f84d25ed39f781d5903bf3a042659d9fef2ed331e651b4697**

Documento generado en 26/08/2022 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>